

760013103005-2023-00074-00 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 07 DE FEBRERO DE 2024.

Rowan Efren Bautista Bareno <rowan.bautista@nuevaeps.com.co>

Jue 8/02/2024 3:03 PM

Para:Juzgado 05 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Juzgado 05 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (2 MB)

2. Confirmación de entrega Rad 760013103005-2023-00074-00. EJECUTIVO DE FABILU VS NUEVA EPS.msg; 3. Confirmación de Lectura.eml; 4. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL - FEBRERO_0.pdf; 1. Presentación de las excepciones 31012024.eml; Recurso de reposición en subsidio apelación PJ 3997.pdf;

Señor Juez

PJ -3997

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALIj05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: FABILU S.A.S.

DEMANDADO: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA EPS.

Rad: 760013103005-2023-00074-00.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 07 DE FEBRERO DE 2024.

ROWAN EFREN BAUTISTA BAREÑO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.619.277 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 132.870 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS S.A., entidad legalmente constituida e identificada con el NIT 900.156.264-2, con domicilio principal en Bogotá, con el presente escrito y conforme al poder obrante ya en el expediente me permito elevar ante el despacho judicial **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del **Auto del 07 de febrero de 2024**, por los motivos que me permito sustentar a continuación en memorial y anexos adjuntos el cual solicito se le otorgue el trámite correspondiente

Del señor Juez,

ROWAN EFREN BAUTISTA BAREÑO

CC. 79.619.277 de Bogotá
T.P. 132.870 del C. S de la J.

(601) 4193000 ext. 20221
(+57) 3204149864
Cra. 85 K # 46A - 66
Piso 2 - ala norte
Bogotá D.C. - Colombia



Read: Rad: 760013103005-2023-00074-00. EJECUTIVO DE FABILU VS NUEVA EPS

Juzgado 05 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 1/02/2024 9:24 AM

Para:Rowan Efren Bautista Bareno <rowan.bautista@nuevaeps.com.co>

 1 archivos adjuntos (13 KB)

Leído: 760013103005-2023-00074-00. EJECUTIVO DE FABILU VS NUEVA EPS;

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Entregado: Rad: 760013103005-2023-00074-00. EJECUTIVO DE FABILU VS NUEVA EPS

postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 31/01/2024 3:11 PM

Para:Juzgado 05 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (89 KB)

Rad: 760013103005-2023-00074-00. EJECUTIVO DE FABILU VS NUEVA EPS;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali](#)

Asunto: Rad: 760013103005-2023-00074-00. EJECUTIVO DE FABILU VS NUEVA EPS

Señor
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

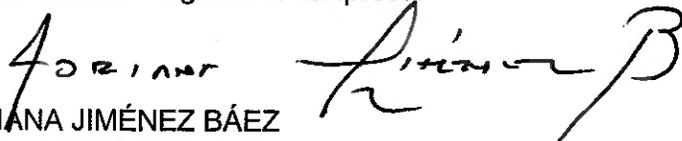
Referencia: Proceso: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
Demandante: FABILU SAS.
Demandado: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA.
Expediente: 76001310300520230007400
No. interno: PJ 3797 EJ

ADRIANA JIMÉNEZ BÁEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Representante Legal de Nueva Empresa Promotora de Salud - NUEVA EPS S.A. con NIT 900.156.264 – 2 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio que se anexa con este poder, con el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor Rowan Efrén Bautista Bareño, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. CC. 79619277 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de. T.P. 132.870 del C. S de la J. para que en nombre y representación de la Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. - NUEVA EPS S.A., asuma la defensa judicial dentro del proceso de la referencia.

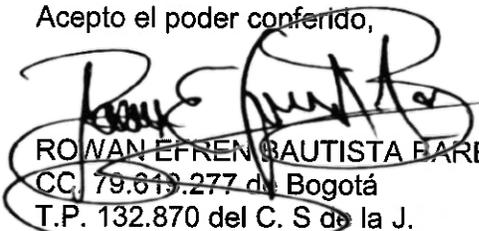
De conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, informo al Despacho que el correo electrónico del apoderado Rowan Efrén Bautista Bareño es: Rowan.bautista@nuevaeps.com.co

Mi apoderado queda facultado para notificarse, contestar la demanda, interponer recursos, y en general con todas las facultades que la Ley reconoce para actuar a favor de los legítimos intereses de mi representada, salvo las de conciliar, transigir y sustituir.

El presente poder se remite a través del correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co, el cual es el registrado en el certificado de existencia y representación legal de la Empresa.


ADRIANA JIMÉNEZ BÁEZ
C.C. No. 35.514.705 de Bogotá D.C
Representante Legal Suplente

Acepto el poder conferido,


ROWAN EFREN BAUTISTA BAREÑO
CC. 79.619.277 de Bogotá
T.P. 132.870 del C. S de la J.
PJ 3797 EJ

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66, piso 2, ala norte. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co
Nueva EPS, gente cuidando gente



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR JIMENEZ BAEZ ADRIANA, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. 35514705 Y TARJETA No. **** C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

martes 27 de junio de 2023
BOGOTÁ D.C.



[Handwritten signature]



Adriana Jimenez B



Notaria B.

Señor Juez

PJ -3997

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: FABILU S.A.S.

DEMANDADO: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA EPS.

Rad: 760013103005-2023-00074-00.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 07 DE FEBRERO DE 2024.

ROWAN EFREN BAUTISTA BAREÑO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.619.277 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 132.870 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS S.A., entidad legalmente constituida e identificada con el NIT 900.156.264-2, con domicilio principal en Bogotá, con el presente escrito y conforme al poder obrante ya en el expediente me permito elevar ante el despacho judicial **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del **Auto del 07 de febrero de 2024**, por los motivos que me permito sustentar a continuación:

I. HECHOS

1. La FABILU S.A.S por medio de su apoderado judicial interponen un proceso ejecutivo en contra de mi representada por la suma de \$ 14.615.475.383 por concepto de la supuesta prestación de los servicios de salud.

2. El proceso ejecutivo presentado por reparto fue asignado al Juzgado Quinto Civil del Circuito, que en decisión del 12 de mayo de 2023 ordeno librar mandamiento de pago en contra de la Nueva EPS por la suma de \$ 14.615.475.383 M/CTE

3. El 11 de enero de 2024 mediante Auto el despacho procedió a resolver el recurso de reposición presentado en contra del mandamiento de pago, el mencionado auto se fijó en estado del 17 de enero de 2024:

2024-01-11	Fijacion estado	Actuación registrada el 16/01/2024 a las 13:43:02.	2024-01-17	2024-01-17	2024-01-16
2024-01-11	Auto decide recurso				2024-01-16

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66, pisos 2 y 3. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co

Nueva EPS, gente cuidando gente

4. Una vez notificado el auto que resuelve el recurso de reposición presentado en contra del mandamiento de pago, se comenzaron a contabilizar los términos para presentar las excepciones.

Así las cosas, la notificación del Auto que resuelve el recurso de reposición se contabiliza desde el 18 de enero de 2024 como procedo a explicar a continuación:

- El artículo 442 del Código General del Proceso señala el término de diez (10) para presentar excepciones en contra del mandamiento de pago:

El recurso de reposición se notificó por medio de estado el 17 de enero de 2024, se cuenta desde el día siguiente hábil 18 de enero de 2024:

Empiezan a correr términos de 10 días de traslado para contestar a partir del día siguiente a la notificación del: **18 al 31 de enero de 2024.**

5. Es decir que los términos del proceso se contaban desde el 18 al 31 de enero de 2024 por los 10 días que tiene señalado el artículo 442 del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

Así las cosas, el actuar del Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali está vulnerando los derechos fundamentales al debido proceso, de defensa y de contradicción de mi representada al declarar que las excepciones no se presentaron como lo señala en el Auto del 07 de febrero de 2024 en el cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

6. El 31 de enero de 2024, el suscrito presentó ante su despacho el escrito de excepciones en contra del mandamiento de pago del 12 de mayo de 2023, actuación que se puede demostrar con el correo adjunto:

De: Rowan Efren Bautista Bareno <rowan.bautista@nuevaeps.com.co>
Enviado el: miércoles, 31 de enero de 2024 3:11 p. m.
Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Rad: 760013103005-2023-00074-00. EJECUTIVO DE FABILU VS NUEVA EPS

Señor Juez
-3997
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FABILU S.A.S.
DEMANDADO: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA EPS.
Rad: 760013103005-2023-00074-00.

ASUNTO: Excepciones de fondo en contra del mandamiento de pago del 12 de mayo de 2023

7. El escrito de excepciones presentado por medio de correo electrónico fue entregado al correo j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co:

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66, pisos 2 y 3. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co

Nueva EPS, gente cuidando gente

De postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para Rowan Efrén Bautista Bareno
Asunto Entregado: Rad: 760013103005-2023-00074-00. EJECUTIVO DE FABILU VS NUEVA EPS

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali](#)

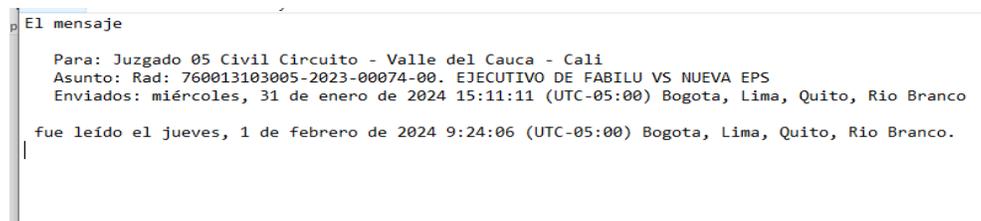
Asunto: Rad: 760013103005-2023-00074-00. EJECUTIVO DE FABILU VS NUEVA EPS

8. El 1 de febrero de 2024 el despacho leyó el mensaje 9:24:06 a.m., como se puede verificar a continuación y en el correo de confirmación de lectura que se adjunta con el presente escrito:



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia, remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede gu

Correo leído a las 9:24 am:



Por lo anterior, como lo demuestran los correos adjuntos las excepciones se radicaron a su despacho el 31 de enero de 2024 dentro del término de los diez (10) días señalados en el artículo 442 del Código General del Proceso.

II. OMISIONES.

El despacho en la decisión del ocho (8) de febrero de 2024 decidió lo siguiente:

El trámite de la notificación del auto de mandamiento de pago a la parte demandada, se efectuó bajo las previsiones contenidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 una vez resuelto el recurso de reposición formulado en contra el mandamiento de pago, y vencido el termino de traslado para contestar la demanda, sin que hayan propuesto excepciones contra el mandamiento

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66, pisos 2 y 3. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co

Nueva EPS, gente cuidando gente

ejecutivo, como tampoco se ha informado que la obligación haya sido cancelada, corresponde al dar aplicación al contenido del Inciso 2° del art. 440 Ibidem, disponiendo ordenar seguir adelante la ejecución.

Contrario a lo manifestado por el despacho las excepciones en contra del mandamiento de pago se presentaron el 31 de enero de 2024 dentro del término señalado en el artículo 442 del Código General del Proceso, como se puede comprobar con la confirmación del mensaje entregado al correo del despacho:

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali](#)

Asunto: Rad: 760013103005-2023-00074-00. EJECUTIVO DE FABILU VS NUEVA EPS

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali **OMITIO** verificar en el correo del Juzgado j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co si por parte de mi representada no se había allegado el escrito de excepciones en contra del mandamiento de pago.

El Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali **OMITIO** ser garante de todas las partes intervinientes en el proceso para que no se vulnerarán derechos fundamentales y de esa manera ser llevado a cabo el proceso en términos de igual procesal.

El artículo 318 del CGP:

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66, pisos 2 y 3. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co

Nueva EPS, gente cuidando gente

PARÁGRAFO. *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.*

ARTICULO 320 C.G.P. *El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.*

Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo Funcionario Judicial que dictó la decisión impugnada la modifique, en caso de haber incurrido en algún error, para que en su lugar profiera una nueva.

Sobre el particular, señala el doctrinante Hernán Fabio López Blanco al referirse a este recurso, lo siguiente:

Sin duda alguna la reposición junto con el recurso de apelación constituye los dos más importantes, por ser los que con mayor frecuencia utilizan las partes, ahí el interés de conocer con el detalle los mismo.

Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esa base, le será difícil, por no decir imposible, entrar a resolver.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho judicial debe analizar con detenimiento el presente recurso de reposición y en subsidio de apelación en el cual se exponen los argumentos por lo cual se debe revocar la decisión proferida el 8 de febrero de 2024 en la cual se manifiesta que no se presentaron excepciones en contra del mandamiento, señalamiento que está alejado de la realidad, en el sentido que las excepciones en contra del mandamiento de pago se presentaron el 31 de enero de 2024 a las 3:11 pm como se puede verificar con las pruebas allegadas con el presente escrito.

Así las cosas, el actuar del despacho está vulnerando los derechos fundamentales al debido proceso, el derecho de defensa y de contradicción, que se presenta como consecuencia del yerro cometido al no tener en cuenta las excepciones presentadas el 31

de enero de 2024 por medio de correo y que cuenta con el correo de confirmación de recibido del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali.

3.1. POR VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES.

Sin lugar a dudas, el actuar del despacho por medio del auto del 08 de febrero de 2024 en el que se señala que no se presentaron las excepciones en contra del mandamiento de pago del 12 de mayo de 2023, constituye una actuación violatoria del derecho fundamental al debido proceso, pues en principio se acepta que el proceso debido, funciona como una cláusula bisagra, entre el reconocimiento – consignación de derechos fundamentales en un sistema normativo interno o internacional y su puesta en práctica frente a los poderes públicos. Es decir que funciona como unos paquetes de garantías que posibilitan la oponibilidad de la parte más débil a la más fuerte en un sistema respetuoso de los derechos fundamentales.

No obstante, dado que los derechos fundamentales se definen generalmente como derechos subjetivos, garantizados por una Constitución, para asegurar límites de protección del individuo contra el poder del Estado o para generar en él, expectativas positivas (de prestación) de parte de aquel; puede la misma figura jurídica del debido proceso ser considerada un derecho fundamental.

En ese orden de ideas, el debido proceso en nuestro ordenamiento jurídico, no es solo medio, es fin, y como tal, como dice la jurisprudencia Constitucional, no es posible “interpretar una institución o procedimientos previstos en la Constitución por fuera de los contenidos materiales, plasmados en los principios y derechos fundamentales.

En ese sentido, el concepto de debido proceso, alude al derecho que tiene todas las personas involucradas en una determinada actuación, encaminada a la toma de una decisión que adjudica derechos o impone obligaciones, para que durante el curso de la misma se cumplan de manera rigurosa los pasos y etapas previamente señalados en la norma que regula ese específico asunto.

En conclusión, en el presente proceso existe una vulneración al debido proceso, toda vez que el despacho no tiene en cuenta el correo electrónico remitido el 31 de enero de 2024 en el cual se presentaron las excepciones en contra del mandamiento de pago, y que cuenta con el correo de entrega del mismo al correo del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali, vulnerando así los derechos fundamentales a mi representada, en especial el debido proceso, el derecho de defensa y de contradicción, lo que finalmente conlleva a que el auto del 08 de febrero de 2024 vulnere derechos fundamentales.

IV. PRUEBAS:

- Correo del 31 de enero de 2024 que presentaron las excepciones.
- Confirmación de entrega del correo del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá: Correo j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Correo de Confirmación de lectura del 01 de febrero de 2024.

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66, pisos 2 y 3. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co

Nueva EPS, gente cuidando gente

V. ANEXO: -

1. Certificado de existencia y representación legal de Nueva EPS.

VI. SOLICITUDES.

Conforme a lo argumentado en el desarrollo de este escrito, solicito respetuosamente a su despacho:

Primero: Declarar la prosperidad de los argumentos aquí planteados;

Segundo: Se revoque del auto del 08 de febrero de 2024 con el cual se ordena seguir adelante la ejecución sin resolver las excepciones presentadas el 31 de enero de 2024.

Tercero: En caso de no acceder a las peticiones anteriores, se sirva conceder el recurso de apelación propuesto como subsidiario.

VII. NOTIFICACIONES.

Para todos los efectos mi representada y el suscrito recibirán notificaciones en:

Carrera 85 K No. 46 A -66 Piso 2 de la ciudad de Bogotá correo electrónico:

secretaria.general@nuevaeps.com.co

Rowan.bautista@nuevaeps.copm.co

Abonado celular: 3222356701 – 3156003658.



ROWAN EFREN BAUTISTA BAREÑO
CC. 79.619.277 de Bogotá
T.P. 132.870 del C. S de la J.

La demandante ha incumplido estos procedimientos al no presentar las autorizaciones requeridas.

La falta de autorizaciones por parte de Nueva EPS, según lo establecido en las condiciones de las facturas demandadas, impide imputarle obligaciones por servicios no autorizados o por procedimientos que no cumplen con los requisitos exigidos.

Las facturas presentadas como base de la demanda carecen de los requisitos necesarios, convirtiéndose en documentos que, por sí solos, no generan ninguna exigibilidad. Específicamente, no cumplen con el requisito establecido en el numeral 3 del artículo 5 del Decreto 3327 de 2009 al no haber sido autorizadas por la EPS que representa los servicios. Para la cancelación de servicios, es imperativo seguir un procedimiento normativo y aportar los documentos requeridos según el Decreto 4747 de 2007, el Anexo Técnico 5 de la Resolución 3047 de 2008 y la Resolución 4331 de 2012, los cuales determinan los soportes necesarios para las facturas por la prestación de servicios de salud.

II. A LAS PRETENSIONES:

Dispuesta la orden de pago por parte de su despacho, insistiendo que esta defensa hace frente a la falta de requisitos legales de las facturas de servicios de salud presentadas a la demanda y a la falta de requisitos de título valor con las que se libró mandamiento de pago por 953 facturas por la suma de Catorce mil seiscientos quince millones cuatrocientos setenta y cinco mil trescientos ochenta y tres pesos m/cte. (\$14.615.475.383,00) me opongo a las pretensiones de la demanda y frente a cada una de ellas procedo manifiesto al despacho mi oposición.

A LA PRETENSIONES - ME OPONGO. Por las siguientes razones:

1. En concordancia con las manifestaciones expuestas y en conformidad con los argumentos desplegados en las excepciones de mérito presentadas en este escrito, se sostiene la improcedencia del cobro de la facturación. Es de resaltar que los títulos aportados carecen de los requisitos estipulados tanto en las normas comerciales generales relacionadas con la facturación, como en los requisitos específicos aplicables a facturas en el ámbito de la salud. Esta carencia se evidencia al no demostrar adecuadamente la prestación de los servicios y al incumplir con los requisitos normativos establecidos.
2. En virtud de lo expresado y de conformidad con los argumentos expuestos en las excepciones presentadas en el presente escrito, se postula la improcedencia del cobro de intereses. Se argumenta que las facturas correspondientes a los servicios de salud demandados no han seguido el proceso administrativo establecido en el Decreto 4747 y la Resolución 4331 de 2012, así como otras normas complementarias. Por ende, no se considera viable el reconocimiento de intereses de ninguna índole. En la misma línea de argumentación, se destaca que las facturas presentan novedades, tales como devoluciones y glosas, y que se han efectuado pagos directos tanto por parte de mi representado como por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ±ADRES.

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66, piso 2, ala norte. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co

Nueva EPS, gente cuidando gente

3. En consonancia con lo expresado y de acuerdo con los argumentos vertidos en las excepciones de mérito presentadas en el presente escrito, se sostiene la improcedencia del cobro de gastos o honorarios legales a cargo de la demandada, dado que la reclamación en cuestión presenta novedades inherentes al proceso de auditoría. Cabe resaltar que, además, se han efectuado abonos no solo por parte de la Nueva EPS, sino también por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), lo cual refuerza la falta de fundamentos para la imposición de gastos o honorarios a la parte demandada.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

1. EXCEPCIÓN PRIMERA: CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

Considerando que todo derecho prescribirá si no se ejerce dentro de la oportunidad legal, solicito respetuosamente al señor Juez que decrete la caducidad de la acción cambiaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 789 del Código de Comercio, el cual establece que:

«La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.»

En virtud de esta normativa, la acción cambiaria o la demanda deben presentarse dentro de dicho plazo, ya que, de lo contrario, se extinguirá la acción cambiaria, impidiendo al tenedor del título interponer una demanda o ejercer dicha acción.

Es relevante destacar que este término de prescripción es de carácter general y se aplica a los títulos que están siendo objeto de cobro mediante el presente proceso ejecutivo.

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia 03190 del 15 de diciembre de 2017, con la ponencia del magistrado Ariel Salazar, ha emitido pronunciamiento al respecto:

«En efecto, los títulos valores son bienes mercantiles que al tenor del artículo 619 del Código de Comercio constituyen documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, por lo que es un documento formal y especial que legitima al tenedor, conforme con la ley de circulación del respectivo instrumento para exigirlo en el tráfico jurídico y a perseguir su cobro por vía ejecutiva mediante la denominada acción cambiaria (artículo 780 y ss. C. Comercio), con independencia de la relación o negocio jurídico causal que le dio origen.»

Para el presente caso la demandante radico la demanda el 13 de marzo de 2023, así:

2023-04-26	Recepcion memorial			2023-05-02
2023-04-18	Fijacion estado	Actuación registrada el 18/04/2023 a las 21:07:27.	2023-04-19	2023-04-19
2023-04-18	Auto inadmite demanda			2023-04-18
2023-03-13	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 13/03/2023 a las 12:19:32	2023-03-13	2023-03-13

En ese sentido basta con revisar LOS TITULOS contenidos en el mandamiento de pago y que muchos de ellos datan de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020

NUMERO FACTURA	FECHA DE FACTURA	FECHA DE RADICACIÓN	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR DE FACTURA	SALDO
CC106844	31/03/2014	16/07/2015	16/08/2015	92.435.196	2.341.484
CC133877	13/01/2015	20/11/2015	20/12/2015	8.158.667	609.047
CC135533	24/01/2015	13/10/2015	13/11/2015	6.139.978	4.297.985
CC179446	23/09/2015	19/02/2016	19/03/2016	8.344.602	5.841.221
CC330464	14/09/2017	20/02/2018	20/03/2018	32.215.145	4.143.596
CC392146	12/07/2018	19/07/2018	19/08/2018	12.124.899	704.880
CC419805	29/11/2018	18/02/2020	18/03/2020	1.238.358	838.284
FB20892	24/05/2019	6/06/2019	6/07/2019	1.652.487	1.305.777
FB20998	27/05/2019	6/06/2019	6/07/2019	19.110.854	19.110.854
FB22654	6/06/2019	12/06/2019	12/07/2019	11.900.360	11.900.360
FB23661	11/06/2019	19/06/2019	19/07/2019	1.909.835	1.909.835
FB27675	23/07/2019	2/08/2019	2/09/2019	17.417.338	17.417.338
FB30149	9/08/2019	14/08/2019	14/09/2019	8.033.200	8.033.200
FB31222	15/08/2019	20/08/2019	20/09/2019	13.880.401	13.880.401
FB31228	15/08/2019	20/08/2019	20/09/2019	500.000	500.000

En conclusión, se trata de títulos cuya exigibilidad es de más de tres años, por lo tanto, se dan los presupuestos para dar aplicación a lo señalado en el artículo 789 del Código de Comercio y declarar la caducidad de la acción frente a los títulos aportados en el presente trámite.

Frente a la caducidad, es deber de los funcionarios judiciales decretar la caducidad cuando evidencie su ocurrencia, toda vez que la misma constituye un instrumento jurídico que define la regla legal bajo la cual la justicia debe ser impartida en el caso de la demanda presentada por fuera del tiempo establecido en la ley.

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66, piso 2, ala norte. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co

Nueva EPS, gente cuidando gente

Señor Juez

PJ -3997

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: FABILU S.A.S.

DEMANDADO: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA EPS.

Rad: 760013103005-2023-00074-00.

ASUNTO: Excepciones de fondo en contra del mandamiento de pago del 12 de mayo de 2023

ROWAN EFREN BAUTISTA BAREÑO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.619.277 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 132.870 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de NUEVA EPS S.A., entidad legalmente constituida e identificada con el NIT No. 900.156.264-2, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y conforme al poder ya obrante en el expediente, luego de notificado auto que resuelve del Recurso de Reposición que se interpuso contra el mandamiento de pago, procedo en términos a contestar y a formular **ESCRITO DE EXCEPCIONES DE FONDO** contra la demanda ejecutiva promovida por la sociedad **FABILU S.A.S.**, procediendo a sustentar de la siguiente manera:

I. A LOS HECHOS:

La narrativa expuesta por la demandante no se ajusta a la realidad fáctica y jurídica, como se evidenciará mediante los documentos anexos a la presente. No se ha demostrado la deuda correspondiente a las facturas reclamadas, ya que varios servicios consignados en las mismas no cumplen con los trámites establecidos por el Decreto 4747 de 2007 y la Resolución 3047 del 2008. Es importante destacar que la demandante no ha proporcionado documentos relacionados con las solicitudes de autorizaciones para diversos servicios prestados, induciendo a un error en la comprensión de los procedimientos autorizados.

En efecto, la prestación efectiva de servicios de salud no puede ser corroborada sin la existencia de documentos probatorios. La ausencia de comprobantes de recibido por parte del usuario, ya sea mediante firma o huella digital, dificulta la verificación de la entrega de dichos servicios. Se hace énfasis en que la firma del paciente o de su representante en la factura podría cubrir este requisito cuando la factura es individual.

Conforme a los artículos 14, 15 y 163 del Decreto 4747 de 2007, la Resolución 3047 del 2008 y la Resolución 4331 de 2012, las solicitudes de servicios de salud deben ser autorizadas por las entidades responsables del pago y seguir procedimientos específicos.

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66, piso 2, ala norte. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co

Nueva EPS, gente cuidando gente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 09:00:40
Recibo No. AA24128132
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24128132FBDB1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
Sigla: NUEVA EPS S.A.
Nit: 900.156.264-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01708546
Fecha de matrícula: 31 de mayo de 2007
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 85K No. 46A-66 Piso 2 Y 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: tributaria@nuevaeps.com.co
Teléfono comercial 1: 4193000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 85K No. 46A-66 Piso 2 Y 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
secretaria.general@nuevaeps.com.co
Teléfono para notificación 1: 4193000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 09:00:40

Recibo No. AA24128132

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24128132FBDB1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

Agencia: Bogotá (10), Ubaté, Zipaquirá, Fusagasugá.

Que por Acta No. 15 de la Junta Directiva, del 11 de julio de 2008, inscrita el 29 de agosto de 2008 bajo el número 168197 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 15 de la Junta Directiva, del 28 de julio de 2008, inscrita el 21 de octubre de 2008 bajo el número 170780 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá (regional centro oriente).

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000753 del 22 de marzo de 2007 de Notaría 30 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2007, con el No. 01134885 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A..

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 0014 del 11 de enero de 2017, inscrito el 25 de enero de 2017 bajo el No. 00158414 del libro VIII, el Juzgado Noveno Civil del circuito de Oralidad Santiago de Cali-Valle, comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual, de: Luz Hermilia Mondragón Sandoval, Fanny Rubiela Mondragón Sandoval Y Leidy Johanna Mondragón Sandoval, contra: NUEVA EPS S.A., y PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0225 del 17 de marzo de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Manizales (Caldas), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual (medica) No. 1700131030042021-00042-00 de Gustavo Saldarriaga CC. 10.249.907,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 09:00:40

Recibo No. AA24128132

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24128132FBDB1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Maria Stella Salazar Arevalo CC. 30.2980519, Diana Carolina Saldarriaga Salazar CC. 1053778392 (en su propio nombre y en representación del menor D.L.S). R.C. 1054878178, Vanessa Saldarriaga Salazar CC. 1053793139 (en su propio nombre y en representación de la menor A.P.S) R.C 1054879211, Luis Fernando Saldarriaga CC.10.238.665, Guillermo Ivan Saldarriaga CC. 10.269.345, Contra: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de Abril de 2021 bajo el No. 00188481 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 459 del 10 de octubre de 2022 el Juzgado 2 Civil del Circuito de Tuluá (Valle del Cauca), inscrito el 13 de Octubre de 2022 con el No. 00200632 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual médica No. 76-834-31-03-002-2022-00173-00 de Sebastián Girón Arcila C.C. 1.116.275.325, contra SANACIÓN Y VIDA S.A.S. - IPS VIVIR - NIT. 900.517.017-1, CLINICA OFTAMOLOGICA DE PALMIRA NIT. 900.206.194-0 y NUEVA EPS S.A. NIT. 900.156.264-2.

Mediante Oficio No. 0332 del 18 de mayo de 2023, el Juzgado 05 Civil del Circuito de Villavicencio (Meta), inscrito el 9 de Noviembre de 2023 con el No. 00212689 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 50001315300520220010100 de Ana Tulia Quiroga Torres C.C. 40.369.411, Rafael Rueda Ordoñez C.C. 3.246.003, Reinaldo Rueda Quiroga C.C. 1.123.531.531, Laura Ximena Rueda Romero C.C. 1.123.531.296 y Jorge Eduardo Rivera Quiroga C.C. 86.031.346, contra CLÍNICA DEL SISTEMA NERVIOSO S.A.S RENOVAR NIT. 822.001.338-0 y NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS NIT. 900.156.264-2.

Mediante Oficio No. OC.JPCC.YC-00013-24/2022-00126-00 del 15 de enero de 2024, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Yopal (Casanare), inscrito el 26 de Enero de 2024 con el No. 00214344 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular mayor cuantía No. 85001310300120220012600 de CLINICA CASANARE NIT. 891.855.847-3, contra NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS NIT. 900.156.264-2.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 09:00:40

Recibo No. AA24128132

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24128132FBDB1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de marzo de 2057.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social la realización de las actividades propias de una entidad promotora de salud y, como tal, podrá, realizar, entre otras, las siguientes actividades: A. Promover la afiliación de los habitantes de Colombia al sistema general de seguridad social en salud en su ámbito geográfico de influencia, bien sea a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario y remitir al fondo de solidaridad y garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios. B. Administrar el riesgo en salud de sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsible de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema. Movilizar los recursos para el funcionamiento del sistema de seguridad social en salud mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del fondo de solidaridad y garantía; girar los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa; y pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato. D. Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el plan obligatorio de salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las unidades de pago por capitación correspondientes. Con este propósito gestionará y coordinará la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con instituciones prestadoras y con profesionales de la salud; implementará sistemas de control de costos; informará y educará a los usuarios para el uso racional del sistema; establecerá procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud. E. Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos profesionales, conforme a las disposiciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 09:00:40

Recibo No. AA24128132

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24128132FBDB1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legales que rijan la materia. F. Organizar facultativamente la prestación de planes complementarios al plan obligatorio de salud. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: (1) Abrir sucursales, agencias o establecimientos de comercio dentro y fuera del país. (2) Participar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, en Colombia y en el exterior en la constitución de sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para desarrollo del objeto social de la sociedad. (3) Adquirir participaciones sociales o derechos en sociedades, asociaciones, corporaciones ya existentes, o formar parte de fundaciones previamente constituidas, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la sociedad. (4) Enajenar participaciones sociales o derechos en personas jurídicas en las que tenga participación. (5) Ser accionista de sociedades por acciones simplificadas, desde su constitución o con posterioridad, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la sociedad; conformar o asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar, actividades relacionadas con el objeto social, así como las conexas o complementarias. (6) Adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier, otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales. (7) Celebrar con establecimientos de crédito, entidades financieras; con compañías aseguradoras y con otras entidades nacionales sometidas a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, o extranjeras sujetas a supervisión estatal análoga en su respectivo domicilio, toda clase de operaciones propias de su objeto, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. (8) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar títulos valores y cualquier otra clase de créditos. (9) Transigir, desistir y apelar las decisiones de jueces, árbitros o de amigables componedores en las cuestiones en que tenga interés. (10) Participar en licitaciones públicas, privadas, concursos e invitaciones cuyo objeto sea contratar bienes o servicios relacionados con su objeto social. (11) Importar y distribuir con destino exclusivo a los afiliados de la NUEVA EPS, medicamentos huérfanos, vitales no disponibles o de producción exclusiva que no se comercializan en el mercado colombiano. (12) Celebrar, en Colombia o en el exterior, toda clase de acuerdos, convenios, contratos y negocios jurídicos típicos o atípicos, en tanto correspondan o tengan

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 09:00:40

Recibo No. AA24128132

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24128132FBDB1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relación con el desarrollo del objeto social o las funciones que le fueron asignadas a la sociedad, o con el desarrollo de operaciones subsidiarias o complementarias de aquellas, y en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios, accesorios o que se deriven de todos los anteriores, los que se relacionan con la existencia, defensa y funcionamiento de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$684.503.000.000,00
No. de acciones : 29.761.000,00
Valor nominal : \$23.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$388.591.923.000,00
No. de acciones : 16.895.301,00
Valor nominal : \$23.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$388.591.923.000,00
No. de acciones : 16.895.301,00
Valor nominal : \$23.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad corresponde al presidente elegido por la Junta Directiva, por periodos de un año. Serán suplentes del representante legal el secretario general y jurídico y dos vicepresidentes, elegidos por la junta directiva, quien podrá removerlos en cualquier tiempo. Tendrán la representación legal los gerentes de las regionales, quienes la podrán ejercer, dentro de su respectiva regional, y en las oficinas zonales o agencias que pertenezcan a su regional con las restricciones que la Junta Directiva reglamentara para tal efecto.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 09:00:40

Recibo No. AA24128132

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24128132FBDB1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del representante legal de la sociedad: (A) Asistir a las reuniones de la Asamblea General de accionistas ordinarias y extraordinarias, con voz pero sin voto; (B) Representar legalmente a la sociedad; (C) Celebrar y ejecutar todo acto o contrato que requiera la sociedad y ser el ordenador del gasto de los recursos relacionados con ellos, cuya cuantía no exceda cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV) por contrato. Cuando exceda en este momento se requerirá la autorización previa de la Junta Directiva, se exceptúan todos aquellos cuyo objeto sea la prestación de servicios de salud, las inversiones financieras temporales y la compra de medicamentos, aspectos para, los cuales el presidente no tendrá límite de cuantía, pero si la obligación de informarlos a la junta directiva, una vez celebrados; (D) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias; (E) Manejar los haberes sociales y negocios de la empresa en el ámbito de su competencia; (F) Consultar con la junta directiva los asuntos que considere necesario o conveniente, sin perjuicio de la responsabilidad que a él le compete; (G) Contratar y remover los trabajadores de la sociedad que sean de su competencia; (H) Presentar a la junta directiva para su examen y autorización los estados financieros; (i) Presentar a la junta directiva un informe mensual de sus actividades; (J) Convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias; (K) Presentar a la asamblea general de accionistas para su aprobación o improbación los estados financieros de cada ejercicio, previo examen y autorización de la junta directiva y (L) Desempeñar las demás funciones que conforme a la ley y a los presentes estatutos le correspondan.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 244 del 16 de enero de 2024, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2024 con el No. 03057919 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Aldo Enrique Cadena	C.C. No. 12531817

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 09:00:40

Recibo No. AA24128132

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24128132FBDB1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Rojas

Por Acta No. 160 del 25 de julio de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2018 con el No. 02362566 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Secretario General Jurídico	Adriana Jimenez Baez Y	C.C. No. 35514705

Por Acta No. 210 del 15 de febrero de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de marzo de 2022 con el No. 02801551 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente De Salud	Alberto Hernan Guerrero Jacome	C.C. No. 16279147

Por Acta No. 117 del 14 de abril de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2015 con el No. 01936089 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Presidente	Juan Carlos Isaza Correa	C.C. No. 79406809

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ciceron Fernando Jimenez Rodriguez	C.C. No. 3002262
Segundo Renglon	Marta Noemi Del Espiritu Santo Sanin	C.C. No. 41446916

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 09:00:40

Recibo No. AA24128132

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24128132FBDB1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Posada			
Tercer Renglon	Fabio Alberto Cardona	C.C. No.	10258743	
	Cardona			
Cuarto Renglon	Raul Esteban Sastre	C.C. No.	19296936	
	Cifuentes			
Quinto Renglon	Jaime Hernan Urrego	C.C. No.	19494312	
	Rodriguez			

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Nestor Ricardo Rodriguez Ardila	C.C. No. 19189652
Segundo Renglon	Carlos Hugo Estrada Nieto	C.C. No. 3295716
Tercer Renglon	Andres Lopez Valderrama	C.C. No. 79778564
Cuarto Renglon	Flor Esther Salazar Guatibonza	C.C. No. 52838037
Quinto Renglon	Yenny Adriana Pereira Oviedo	C.C. No. 52158607

Por Acta No. 33 del 31 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2023 con el No. 02958695 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ciceron Fernando Jimenez Rodriguez	C.C. No. 3002262
Segundo Renglon	Marta Noemi Del Espiritu Santo Sanin Posada	C.C. No. 41446916

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Nestor Ricardo Rodriguez Ardila	C.C. No. 19189652

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 09:00:40

Recibo No. AA24128132

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24128132FBDB1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon Carlos Hugo Estrada C.C. No. 3295716
Nieto

Tercer Renglon Andres Lopez Valderrama C.C. No. 79778564

Por Acta No. 34 del 20 de noviembre de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2023 con el No. 03041014 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Fabio Alberto Cardona Cardona	C.C. No. 10258743
Cuarto Renglon	Raul Esteban Sastre Cifuentes	C.C. No. 19296936
Quinto Renglon	Jaime Hernan Urrego Rodriguez	C.C. No. 19494312

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Flor Esther Salazar Guatibonza	C.C. No. 52838037
Quinto Renglon	Yenny Adriana Pereira Oviedo	C.C. No. 52158607

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 30 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2021 con el No. 02710774 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 09:00:40

Recibo No. AA24128132

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24128132FBDB1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juridica

Por Documento Privado No. SINNUM del 18 de julio de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2023 con el No. 03000934 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Paula Alejandra Hernandez Ariza	C.C. No. 1031167098 T.P. No. 263410-T

Por Documento Privado del 15 de diciembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911974 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	William Abello Urueña	C.C. No. 79555201 T.P. No. 53911-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000051 del 15 de enero de 2008 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01184257 del 17 de enero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001091 del 29 de abril de 2008 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01210787 del 2 de mayo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001018 del 23 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01223911 del 25 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001436 del 22 de agosto de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01238351 del 28 de agosto de 2008 del Libro IX
E. P. No. 513 del 31 de marzo de 2009 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01287413 del 2 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 263 del 25 de febrero de	01369559 del 18 de marzo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 09:00:40

Recibo No. AA24128132

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24128132FBDB1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2010 de la Notaría 65 de Bogotá 2010 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 00555 del 22 de abril de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá 01378109 del 23 de abril de
D.C. 2010 del Libro IX
E. P. No. 187 del 22 de enero de 2013 de la Notaría 73 de Bogotá 01706926 del 18 de febrero de
D.C. 2013 del Libro IX
E. P. No. 1224 del 26 de junio de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá 02014604 del 28 de agosto de
D.C. 2015 del Libro IX
E. P. No. 02208 del 13 de noviembre de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. 02040589 del 30 de noviembre
de 2015 del Libro IX
E. P. No. 3145 del 4 de noviembre de 2016 de la Notaría 69 de Bogotá D.C. 02159274 del 22 de noviembre
de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2473 del 18 de septiembre de 2017 de la Notaría 69 de Bogotá D.C. 02260842 del 20 de septiembre
de 2017 del Libro IX
E. P. No. 4913 del 30 de diciembre de 2020 de la Notaría 73 de Bogotá D.C. 02650533 del 5 de enero de
2021 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 09:00:40

Recibo No. AA24128132

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24128132FBDB1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430
Actividad secundaria Código CIIU: 6521
Otras actividades Código CIIU: 8699

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA
EPS S A REGIONAL BOGOTA
Matrícula No.: 01831691
Fecha de matrícula: 28 de agosto de 2008
Último año renovado: 2024
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 85 K 46 A 66 Lc 28 P2
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el Registro No. 00182672 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Mediante Oficio No. 0515-20 del 10 de marzo de 2020, inscrito el 19 de Marzo de 2020 bajo el Registro No. 00184065 del libro VIII, el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 2019-00469, de: DISTRIBUCIONES MEDIFE SAS, contra: NUEVA EPS, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 1124/2019-745 del 10 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 14 de Octubre de 2021 con el No. 00192174 del Libro VIII,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 09:00:40

Recibo No. AA24128132

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24128132FBDB1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo de acción personal de mayor cuantía No. 11001 31 03 041 2019-00745 00 de CENTRO DE MEDICINA ESPECIALIZADA NEUMOVIDA A TODO PULMON SAS contra NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA, NUEVA EPS.

Mediante Oficio No. 08SE2023120500000067643 del 07 de diciembre de 2023, proferido por el Ministerio Del Trabajo, inscrito el 20 de Diciembre de 2023 con el No. 00213608 del Libro VIII, se decretó el embargo de la sucursal de la referencia, dentro del proceso cobro coactivo No. 4-1012-2021 de Ministerio Del Trabajo NIT. 830.115.226-3, contra NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NIT. 900.156.264-2.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A.
Matrícula No.: 01833016
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 4 6 41 Lc 101
Municipio: Ubaté (Cundinamarca)

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182673 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Que mediante Oficio No. 0515-20 del 10 de marzo de 2020, inscrito el 19 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00184074 del libro VIII, el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 2019-00469, de: DISTRIBUCIONES MEDIFE SAS, contra: NUEVA EPS, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 1125/2019-745 del 10 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 14 de Octubre de 2021 con el No. 00192185 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo de acción personal de mayor

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 09:00:40

Recibo No. AA24128132

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24128132FBDB1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuantía No. 11001 31 03 041 2019-00745 00 de CENTRO DE MEDICINA ESPECIALIZADA NEUMOVIDA A TODO PULMON SAS contra NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA, NUEVA EPS.

Mediante Oficio No. 1352 del 17 de agosto de 2023, proferido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 21 de Septiembre de 2023 con el No. 00209652 del Libro VIII, se decretó el embargo de la agencia de la referencia, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía No. 11001400301120230034300 de ELECTROFISIATRÍA S.A.S NIT. 900.103.925-5, contra NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A NIT. 900.156.264-02.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A
Matrícula No.: 01833021
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 10 13 46
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182674 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Que mediante Oficio No. 0515-20 del 10 de marzo de 2020, inscrito el 19 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00184075 del libro VIII, el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 2019-00469, de: DISTRIBUCIONES MEDIFE SAS, contra: NUEVA EPS, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 1126/2019-745 del 10 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 14 de Octubre de 2021 con el No. 00192184 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo de acción personal de mayor cuantía No. 11001 31 03 041 2019-00745 00 de CENTRO DE MEDICINA ESPECIALIZADA NEUMOVIDA A TODO PULMON SAS contra NUEVA EMPRESA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 09:00:40

Recibo No. AA24128132

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24128132FBDB1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PROMOTORA DE SALUD SA, NUEVA EPS.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A,
Matrícula No.: 01833033
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 8 16 11
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182675 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Que mediante Oficio No. 0515-20 del 10 de marzo de 2020, inscrito el 19 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00184076 del libro VIII, el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 2019-00469, de: DISTRIBUCIONES MEDIFE SAS, contra: NUEVA EPS, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 1127/2019-745 del 10 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 14 de Octubre de 2021 con el No. 00192183 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo de acción personal de mayor cuantía No. 11001 31 03 041 2019-00745 00 de CENTRO DE MEDICINA ESPECIALIZADA NEUMOVIDA A TODO PULMON SAS contra NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA, NUEVA EPS.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 09:00:40

Recibo No. AA24128132

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24128132FBDB1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: SIGLA NUEVA EPS S A'
01833043
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 12 18 B 108
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182677 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A
Matrícula No.: 01833047
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Av Americas 67 A 28 Lc 6 Cc Spring
Plaza
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182676 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A
Matrícula No.: 01833054
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 09:00:40

Recibo No. AA24128132

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24128132FBDB1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 96 51 98
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182678 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A
Matrícula No.: 01833057
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 30 12 99
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182679 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A-
Matrícula No.: 01833059
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 13 # 5 - 41 Lc 15 - 16 Cc Santa Maria
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 09:00:40

Recibo No. AA24128132

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24128132FBDB1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182680 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A
Matrícula No.: 01833061
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 65 Sur N°78 G 20 Lc 305 - 306
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182681 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A
Matrícula No.: 01833064
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Av Caracas 47 39 Lc 101 Ed Almenar 48
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182682 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 09:00:40

Recibo No. AA24128132

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24128132FBDB1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A
Matrícula No.: 01833065
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Av Suba 127 D 81
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182683 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A
Matrícula No.: 01833066
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 85 K 46 A 66
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182684 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 09:00:40

Recibo No. AA24128132

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24128132FBDB1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA
EPS S A REGIONAL CENTRO ORIENTE
Matrícula No.: 01846503
Fecha de matrícula: 21 de octubre de 2008
Último año renovado: 2024
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 85 K 46 A 66 P2
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182685 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre: NUEVA EPS S A
Matrícula No.: 01861767
Fecha de matrícula: 20 de enero de 2009
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 45 Aut Norte 120 61 / 65
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 20 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182651 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre: NUEVA EPS SA
Matrícula No.: 01861781
Fecha de matrícula: 20 de enero de 2009
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 16 Sur 24 27
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 20 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182652 del libro VIII,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 09:00:40

Recibo No. AA24128132

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24128132FBDB1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre: NUEVA EPS SA
Matrícula No.: 03247848
Fecha de matrícula: 11 de junio de 2020
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 2 # 4 39 Centro Comercial Alejandria
Municipio: Cajicá (Cundinamarca)

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA
Matrícula No.: 03337423
Fecha de matrícula: 15 de febrero de 2021
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 1 E # 3 A 10
Municipio: Gachetá (Cundinamarca)

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA
Matrícula No.: 03522874
Fecha de matrícula: 3 de mayo de 2022
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 4 # 4 70
Municipio: Chocontá (Cundinamarca)

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA
Matrícula No.: 03593842
Fecha de matrícula: 10 de octubre de 2022
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 4 10 47
Municipio: La Calera (Cundinamarca)

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA
Matrícula No.: 03654320
Fecha de matrícula: 17 de marzo de 2023
Último año renovado: 2024

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 09:00:40

Recibo No. AA24128132

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24128132FBDB1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 9 A 3 69
Municipio: Suesca (Cundinamarca)

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA
Matrícula No.: 03670095
Fecha de matrícula: 21 de abril de 2023
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 3 # 8 - 49
Municipio: Villapinzón (Cundinamarca)

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A
Matrícula No.: 03680767
Fecha de matrícula: 16 de mayo de 2023
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 8 # 9 53
Municipio: Tocancipá (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 14.775.965.717.904

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 09:00:40

Recibo No. AA24128132

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24128132FBDB1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

período - CIIU : 8430

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de noviembre de 2007. Fecha de envío de información a Planeación : 26 de enero de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 09:00:40

Recibo No. AA24128132

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24128132FBDB1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO